

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS Y CENTROS DE CULTIVO QUE INDICA. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **17 DIC. 2013**

R. EX. N° **3518**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1291, de 21 de octubre, N° 1518, N° 1519 y N° 1520, de 12 de diciembre, todos de 2013 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 082/2013/DIR/803, C. I. SUBPESCA N° 13470 de 30 de octubre de 2013 del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 031697 de 30 de octubre de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 2473 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan realizar remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante informe técnico N° 1291 de 2013, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para las agrupaciones 13, 18 D y 24, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría para las agrupaciones 13, 18 D y 24.

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° transitorio del D.S. N° 4 de 2013, que modificó el D.S. N° 319, de 2001, antes citado, no se fijará densidad de cultivo a las agrupaciones en que hayan operado menos del 10% del total de las concesiones integrantes de la agrupación respectiva en los dos últimos períodos productivos, debiendo someterse los centros de cultivo integrantes de la agrupación a la densidad de cultivo para centros de engorda que haya sido fijada por resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la que actualmente corresponde a la N° 1449 de 2009.

Que los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones N° 13 no han registrado operaciones en los dos últimos períodos productivos por lo cual deberán someterse, en caso de siembra de ejemplares, a la densidad fijada por resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad con el artículo 58 S del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación de bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la misma agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, conforme al artículo 24 A del mismo Decreto Supremo. En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a aquella que será fijada conforme a la resolución a que se refiere el artículo 24 A.

Que los centros de cultivo, códigos de centro N° 110518 y N° 110522, integrantes de la agrupación 18 D y los centros de cultivo código de centro N° 110782 y N° 110814, integrantes de la agrupación 24, obtuvieron una clasificación individual en bioseguridad alta de conformidad con el artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que la densidad de cultivo para aquellos corresponderá a la fijada en virtud de dicho artículo y no la que resulta aplicable a la agrupación de concesiones de la que son integrantes.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para las agrupaciones de concesiones 18 D y 24, establecidas en la resolución N° 2473 de 2013 de esta Subsecretaría y los centros de cultivo, que en cada caso se señalan:

a) Densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 18 D:

Salmón del Atlántico	13 Kg/m ³
Trucha arcoíris	10 Kg/m ³
Salmón Coho	10 Kg/m ³

b) Densidad de cultivo para los centros N° 110518 y N° 110522, integrantes de la agrupación de concesiones 18 D:

CÓDIGO CENTRO	EMPRESA	ESPECIE	DENSIDAD
110518	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del Atlántico	15 Kg/m ³
110522	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del Atlántico	15 Kg/m ³

c) Densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 24:

Salmón del Atlántico	11 Kg/m ³
Trucha arcoíris	8 Kg/m ³
Salmón Coho	8 Kg/m ³

d) Densidad de cultivo para los centros N° 110782 y N° 110814, integrantes de la agrupación de concesiones 24:

CÓDIGO CENTRO	EMPRESA	ESPECIE	DENSIDAD
110782	PACIFIC SEAFOODS S.A.	Salmón del Atlántico	15 Kg/m ³
110814	PACIFIC SEAFOODS S.A.	Salmón del Atlántico	15 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de las agrupaciones de concesiones 18 D y 24 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

a) Centros integrantes de la agrupación de concesiones 18 D:

CÓDIGO CENTRO	ESPECIE	VOLUMEN (m ³)	NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES
110520	Salmón del Atlántico	700.000	42.484
110522	Salmón del Atlántico	1.090.000	49.020
110518	Salmón del Atlántico	600.000	49.020
110620	Salmón Coho	1.090.000	50.710
110593	Salmón del Atlántico	1.200.000	61.176
110685	Salmón del Atlántico	500.000	27.190
110549	Salmón del Atlántico	500.000	27.190
110524	Salmón del Atlántico	1.090.000	42.484
110743	Salmón Coho	1.000.000	50.710
110655	Salmón del Atlántico	1.000.000	42.484
110699	Salmón del Atlántico	1.000.000	61.176
110393	Salmón del Atlántico	690.000	61.176
110493	Salmón del Atlántico	1.000.000	61.176
110500	Salmón del Atlántico	1.000.000	61.176

b) Centros integrantes de la agrupación de concesiones 24:

Código	Centro	Superficie (m ²)	Costo (S/)
110782	Salmón del Atlántico	1.000.000	70.588
110814	Salmón del Atlántico	1.000.000	70.588
110717	Salmón del Atlántico	900.000	51.765
110727	Salmón del Atlántico	900.000	51.765
110698	Salmón del Atlántico	720.000	51.765
110811	Salmón del Atlántico	720.000	51.765
110800	Salmón del Atlántico	315.000	51.765
110840	Salmón del Atlántico	400.000	51.765
110809	Salmón del Atlántico	480.000	51.765
110812	Salmón del Atlántico	920.000	51.765

3.- Los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones N° 13, establecida por resolución N° 2473 de 2013 de esta Subsecretaría, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por resolución N° 1449 de 2009 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud del artículo 5° transitorio del D.S. N° 4, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

